



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ARNORIS ZUMAQUÉ CORTÉS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRALDO ANTIOQUIA Y
OTRO.
RADICADO: 2012-00341

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Vencido como se encuentra el término para contestar el llamamiento en garantía invocado por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y dado que dentro del término para contestarlo y de manera oportuna, la apoderada judicial de las compañías en esa calidad llamadas (ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A.S, COPRECA S.A. Y SUBSUELOS S.A, en su calidad de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL ESCC), presentó solicitud de llamamiento en contra de la ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A. – SEGUREXPO S.A. identificada con **NIT 860009195-9**,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la entidad llamada en garantía, en controversias como la de la referencia, en el término que tiene para contestar el mismo, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil. Esta última norma consagra:

“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)”.

2. En el presente caso, en virtud de las normas citadas anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invocan los solicitantes, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la compañía aseguradora, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a las entidades demandadas y llamadas en garantía

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la apoderada de las compañías ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A.S, COPRECA S.A. Y SUBSUELOS S.A, en su calidad de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL ESCC, en contra de la compañía de seguros **SEGUREXPO**, identificada con **NIT 860009195-9,**

Segundo: Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad llamada en garantía o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso. Para ello, la parte llamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la solicitud de llamamiento en garantía y sus anexos, a la entidad llamada. Dicha documentación también permanecerá a disposición del sujeto a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

Tercero. Se ordena la SUSPENSIÓN del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que este comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

Cuarto: Notifíquese por estados al llamante del presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo

201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Quinto: Se reconoce personería a la Doctora **JULIANA IVONNE SANTOS PRADA** abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 206.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a las compañías ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A.S, COPRECA S.A. Y SUBSUELOS S.A, los términos de los poderes conferidos, en la contestación del primer llamamiento en garantía visible a folios 106, 115 y 122 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 1 62 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ

RLV

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria